

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 141

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA la fracción IV y V del artículo 1; la fracción XI y XII del artículo 5; la fracción VIII y IX del artículo 12; la fracción XXII y XXIII del artículo 13; el artículo 15; el artículo 22 y el artículo 26; la fracción IX y X del artículo 95 y se ADICIONA la fracción VI al artículo 1; la fracción XIII al artículo 5; las fracciones XXII BIS, XXXVII Bis y XLIII Bis al artículo 6; la fracción X al artículo 12; la fracción XXIV al artículo 13; la fracción XI al artículo 31; un TÍTULO IV BIS denominado MITIGACIÓN DEL ESTIAJE Y LA SEQUÍA; un CAPÍTULO I denominado DISPOSICIONES GENERALES, que contiene el artículo 81 Bis; un CAPÍTULO II denominado INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, que contiene el artículo 81 Bis 1; un CAPÍTULO III denominado MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN, que contiene los artículos 81 bis 2 y 81 Bis 3; y un CAPÍTULO IV denominado MECANISMOS DE EMERGENCIA, que contiene el artículo 81 Bis 4; y la fracción XI al artículo 95 de la LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 1.- (...)

I. a III.- (...)

IV. Procurar la continuidad y suficiencia de los planes y programas de Gobierno con una visión de largo plazo;

V. Disminuir las diferencias existentes en el desarrollo del medio rural, como una forma de alcanzar la justicia social en el campo de Nuevo León; y

VI. Coadyuvar mediante políticas y programas con el relevo generacional de los productores que se dediquen a las actividades rurales y contribuir al desarrollo rural sustentable de la Entidad.

Artículo 5.- (...)

I. a X. (...)

XI. Propiciar y en su caso fortalecer la organización de los eslabones para la producción agropecuaria productiva;

XII. Impulsar a mujeres y jóvenes productores que se dediquen a las actividades rurales con el objetivo de fomentar su participación efectiva en los procesos de desarrollo rural; y

XIII. Promover todas aquellas acciones tendientes al fomento del desarrollo rural sustentable.

Artículo 6.- (...)

I. a XXII. – (...)

XXII Bis.- Estiaje. El periodo que dura el nivel más bajo o de disminución del caudal, que, en ciertas épocas del año, tiene las aguas de un río, arroyo, estero, lagunas o manto acuífero, por causa de la sequía.

XXIII.- a XXXVII.- (...)

XXXVII Bis.- Relevo generacional: Proceso gradual y progresivo para transferir tierras, infraestructura productiva, semovientes, permisos, concesiones y demás medios de producción, experiencias, técnicas, conocimientos y el desarrollo de capacidades en las y los jóvenes productores que se dediquen a las actividades rurales con el fin de contribuir a la productividad, competitividad y seguridad alimentaria del sector rural.

XXXVIII.- a XLIII.- (...)

XLIII Bis. - Sequía: El déficit prolongado de precipitación, que ocurre en un territorio y tiempo determinado que afecta los sistemas naturales y productivos. El grado de intensidad de sequía, es reportado quincenalmente por el Servicio Meteorológico Nacional.

XLIV.- (...)

Artículo 12.- (...)

I. a VII. (...)

VIII. Proponer modificaciones en las reglas de operación de los programas estatales de fomento al desarrollo rural, así como proponer las modificaciones a las reglas de operación de los programas federales de fomento al desarrollo rural, dentro de los márgenes y procedimientos que establezca la normatividad vigente;

IX. Proponer proyectos y asignación de apoyos que establezcan las reglas de operación de los programas de fomento al desarrollo rural; y

X. Proponer medidas para erradicar todo tipo de explotación, así como promover el bienestar y pleno ejercicio de los derechos de las personas trabajadoras del medio rural.

Artículo 13.- (...)

I. a XXI. (...)

XXII. Apoyar y fortalecer económica, jurídica y operacionalmente, con base en la factibilidad presupuestaria, a las organizaciones rurales y organismos auxiliares, para el mejor cumplimiento de sus objetivos en favor del desarrollo rural;

XXIII.- Apoyar las actividades del Consejo Estatal y promover la formación y consolidación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Integral Sustentable; y

XXIV.- Promover el pleno ejercicio de los derechos de las comunidades y personas trabajadoras del medio rural.

Artículo 15.- El Ejecutivo del Estado de Nuevo León propugnará por la creación, promoción y ejecución de una política, cuyos programas y acciones tengan como fin la contribución del campo nuevoleonés al abasto y seguridad alimentaria, y el desarrollo de las potencialidades rurales que eleven la calidad de vida de su población, asegurando el crecimiento social, económico y sustentable de la entidad, así como el pleno ejercicio de los derechos de las comunidades y las personas trabajadoras del medio rural.

Artículo 22.- La planeación para el desarrollo rural tomará en cuenta las demandas y aspiraciones de los productores rurales, familias, núcleos sociales, organizaciones económicas y el ejercicio de sus derechos humanos, entre otros, como eje de la planeación del sector rural.

Artículo 26. La planeación del desarrollo rural tomará en cuenta la tipología de los productores en el estado, conforme a los criterios aceptados actualmente a nivel federal y con aquellos criterios que establezca el consejo estatal, con el propósito de establecer políticas diferenciadas que atiendan prioritariamente a los habitantes en situación vulnerable y jóvenes que desean emprender proyectos agroalimentarios y de prestación de servicios en localidades rurales.

Artículo 31.- (...)

I. a X. (...)

XI. La implementación de medidas para combatir cualquier tipo de explotación de las comunidades y las personas trabajadoras del medio rural.

TÍTULO IV BIS MITIGACIÓN DEL ESTIAJE Y LA SEQUÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81 Bis.- Se establecerán medidas preventivas, correctivas y de mitigación para reducir los impactos del estiaje y la sequía en el sector rural, garantizando la seguridad hídrica, la sostenibilidad ambiental y la productividad agropecuaria.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 81 Bis 1.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario y los municipios, elaborará un Programa Estatal de Prevención de Sequías, que incluya:

I. Diagnóstico de zonas vulnerables.

II. Acciones para la recarga de acuíferos y conservación de suelos.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN

Artículo 81 Bis 2.- La Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario fomentará prácticas sostenibles, para la adopción de riego eficiente y cultivos resistentes a sequías.

Además, realizara un análisis periódico sobre la viabilidad de las actividades rurales de alto consumo de agua en zonas con estrés hídrico.

Artículo 81 Bis 3.- La Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario, realizará campañas de concientización sobre el uso eficiente del agua en comunidades rurales, así como capacitación en técnicas de agricultura de conservación, manejo de agostaderos, pastoreo regenerativo y manejo sostenible de suelos.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS DE EMERGENCIA

Artículo 81 Bis 4.- Cuando el Sistema Meteorológico Nacional registre una intensidad de sequía inusual por un periodo superior a seis meses consecutivos, con niveles de precipitación inferiores al 50% del promedio histórico, la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario, en coordinación con las autoridades competentes, activará los protocolos correspondientes para la distribución equitativa del agua, la implementación de subsidios temporales y el otorgamiento de apoyos a los pequeños productores agropecuarios.

Artículo 95.- (...)

I.- VIII.- (...)

IX.- Capacitar a los productores para acceder a la información de mercados y mecanismos de acceso a los mismos;

X.- Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural; y

XI.- Fomentar el conocimiento de los derechos humanos de las comunidades y las personas trabajadoras del medio rural, así como de los mecanismos de defensa en caso de ser vulnerados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las obligaciones emanadas del presente Decreto se harán conforme a la suficiencia presupuestal.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de Octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 142

ÚNICO.- Se adiciona un Artículo 446 BIS 1 al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 446 BIS 1.- EN CASO DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LOS DELITOS DE ESTE CAPÍTULO, LAS PENAS SE INCREMENTARÁN DE UNO A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A CIENTO CINCUENTA CUOTAS.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de Octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 14 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 464

Primero. - La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto a los 51 Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia realicen los trabajos necesarios para contar con vías peatonales o banquetas con continuidad y accesibilidad universal.

Segundo. – Comuníquese el presente Acuerdo al promovente en cumplimiento a lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero. – Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Metropolitano, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 14 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 14 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 465

Primero. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina que no ha lugar a la iniciativa de reforma al artículo 287 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, presentada por el C. Fernando Patricio Urista Escamilla, lo anterior, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo. - Comuníquese el presente acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero. - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 14 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 14 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 466

Primero. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina que no ha lugar a la iniciativa de reforma al artículo 306 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, planteada por las C.C. Sofía Naya Garza, Melisa Quintanilla Petrocchi y Laura Priscila Hernández Villanueva, lo anterior, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo. - Comuníquese el presente acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero. - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 14 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 14 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 467

Primero. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina que no ha lugar a la iniciativa de reforma al artículo 305 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, planteada por las C.C. Sofía Naya Garza, Melisa Quintanilla Petrocchi y Laura Priscila Hernández Villanueva, lo anterior, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo. - Comuníquese el presente acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero. - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 14 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 14 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 468

Primero. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso de Nuevo León, convoca al Poder Judicial, Fiscalía General de Justicia, Organismos Autónomos, Organizaciones de la Sociedad Civil, Alcaldes y Alcaldesas para que expongan las necesidades presupuestales para el Ejercicio Fiscal 2026. Las exposiciones se harán bajo el siguiente calendario:

BLOQUE 1

1. Poder Judicial del Estado de Nuevo León
2. Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León
3. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León
4. Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Nuevo León
5. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
6. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León

BLOQUE 2

1. Patronato de Bomberos Nuevo León A.C.
2. Organizaciones civiles

BLOQUE 3

Alcaldes del área metropolitana:

Apodaca
Cadereyta Jiménez
García
San Pedro Garza García
General Escobedo
Guadalupe
Juárez
Monterrey
Salinas Victoria
San Nicolás de los Garza
Santa Catarina
Santiago

BLOQUE 4

Alcaldes del área rural y conurbada

Abasolo	Gral. Zuazua
Agualeguas	Hidalgo
Allende	Higueras

Anáhuac	Hualahuises
Aramberri	Iturbide
Bustamante	Lampazos de Naranjo
Cerralvo	Linares
Ciénega de Flores	Los Aldama
China	Los Herreras
Dr. Arroyo	Los Ramones
Dr. Coss	Marín
Dr. González	Melchor Ocampo
El Carmen	Mier y Noriega
Galeana	Mina
Gral Bravo	Montemorelos
Gral Terán	Parás
Gral Treviño	Pesquería
Gral Zaragoza	Rayones
	Sabinas Hidalgo
	Vallecillo
	Villaldama

Segundo. - Se instruye a los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del H. Congreso del Estado de Nuevo León para que se lleven a cabo las gestiones necesarias para la realización de dichas mesas de trabajo.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 14 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 14 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 469

Primero.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto a la Dra. Alma Rosa Marroquín Escamilla, titular de la secretaría de salud para que en uso de sus facultades y atribuciones realice campañas permanentes de concientización de los derechos de las madres y lactantes a fin de promover, proteger y garantizar la práctica de la lactancia materna como un derecho fundamental de la primera infancia.

Segundo.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto a la Dra. Alma Rosa Marroquín Escamilla, titular de la secretaría de salud para que en uso de sus facultades y atribuciones elabore y publique un mapa público de todos los lactarios o bancos de leche existentes en la entidad a fin de ofrecer información útil y accesible que permita eliminar barreras, promover entornos favorables a la lactancia materna y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres y personas lactantes

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 14 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 14 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 470

Primero.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León realiza un atento y respetuoso exhorto a los Ayuntamientos de los 51 Municipios del Estado para que en el ámbito de su competencia, implementen campañas de información y concientización sobre los alcances y efectos del Decreto Número 134, que contiene diversas reformas a la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 03 de octubre de 2025, en materia de accidentes menores. Así mismo, consideren el apercibimiento a los ciudadanos, como única sanción durante los 60 días naturales posteriores a la culminación del plazo concedido en el artículo segundo transitorio del Decreto en mención.

Segundo.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León realiza un atento y respetuoso exhorto a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el ámbito de su competencia, implementen campañas de información y concientización sobre los alcances y efectos del Decreto Número 134, que contiene diversas reformas a la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 03 de octubre de 2025, en materia de accidentes menores.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 14 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 14 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 471

Único.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta de manera atenta y respetuosa a los 51 municipios del Estado para que, dentro del ámbito de sus competencias y conforme a la legislación vigente, valoren la viabilidad de diseñar e implementar Planes Municipales de Ciberseguridad, atendiendo sus capacidades técnicas y operativas. Lo anterior con el objeto de proteger la información pública, fortalecer la seguridad digital de sus sistemas y salvaguardar los datos personales de la ciudadanía, en congruencia con los principios de gobierno digital seguro, transparente y confiable.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 14 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 14 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 472

Único.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta respetuosamente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Partido Políticos, la Secretaria de la Mujer, el Instituto Estatal y los Institutos Municipales de las Mujeres, para que en el ámbito de sus atribuciones, implementen de forma coordinada programas de capacitación, liderazgo, formación cívica y empoderamiento político dirigidos a mujeres rurales, en cumplimiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 y 10 de la Agenda 2030, promoviendo la igualdad sustantiva y el acceso equitativo a los espacios de toma de decisiones

Asimismo, que dichos programas se adecúen a las realidades territoriales y socioculturales de cada municipio, con especial atención a las zonas rurales, indígenas o en situación de alta marginación, promoviendo la conformación de redes comunitarias de liderazgo femenino que impulsen la construcción de ciudadanía activa, la equidad política y el empoderamiento de las mujeres en sus comunidades.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 14 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 14 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 473

Primero.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto a los titulares de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. y al Titular del Poder Ejecutivo del Municipio de Juárez, Nuevo León C. Félix Guadalupe Arratia Cruz, para que en el ámbito de sus respectivas competencias asignen los recursos aprobados por esta Soberanía en la proyección y construcción de sistemas de drenaje pluvial en las colonias en las que existen riesgos por inundaciones, así como intervenir de manera urgente para dar correcto mantenimiento de la infraestructura ya existente.

Segundo.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda hacer un atento y respetuoso exhorto al Titular de Servicios de Agua y Drenaje I.P.D. y a los Titulares de los 51 municipios, para que en el ámbito de sus respectivas competencias asignen los recursos aprobados por esta Soberanía en la proyección y construcción de sistemas de drenaje pluvial en las colonias en las que existen riesgos por inundaciones, así como intervenir de manera urgente para dar correcto mantenimiento de la infraestructura ya existente.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 14 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López